

## **ACLARACIÓN DE VOTO**

Proceso: Sumario – apelación expediente Supersalud  
Demandante: SNF SAS  
Demandado: Medimás EPS  
Radicación: 11001220500020220057501  
Asunto: Recurso de queja.

Respetuosamente me permito aclarar, que me aparto de las consideraciones de la decisión, relativas a que se incurrió en este caso en un exceso ritual manifiesto, el denegar el recurso de apelación porque la abogada que lo interpuso no allegó poder para ello, puesto que, en mi sentir, no se verifica tal exceso en la precitada actuación, ni era menester como se considera, que el juzgador requiriera a la abogada para que allegara el poder, o al representante legal de la entidad para que ratificara la actuación desplegada, menos aún puede calificarse esa pretendida omisión, que en mi consideración no lo es, como una acción arbitraria e ilegítima, violatoria del debido proceso, ni como una denegación del acceso a la administración de justicia.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que el derecho de postulación debe encontrarse acreditado para el momento en que se realiza la actuación, en este caso, cuando se presentó el recurso de apelación, que por demás está indicar, tiene un término perentorio para su interposición, el que en estricto sentido, bajo la tesis planteada, de la que me aparto, estaría prorrogándose sin ningún sustento legal, contrariándose con ello sí, el debido proceso, conforme al cual los términos y actuaciones son perentorias e improrrogables, sin que de manera alguna se encuentre establecido el deber de requerir al recurrente para que se anexe a la actuación el poder respectivo, para subsanar el recurso de apelación, como sí lo está en otros casos, expresamente previstos por el legislador para ese tipo de subsanación, a modo de ejemplo, para la admisión de la demanda y de su contestación.

En consecuencia, en mi sentir no deviene en arbitraria o ilegítima una decisión que se ajusta a la normatividad y respeta a cabalidad el debido proceso, menos aún constituye denegación de justicia, toda vez que ambas partes fueron notificadas de la actuación y tuvieron la oportunidad de interponer y sustentar el respectivo recurso, en debida forma y en tiempo oportuno, según las disposiciones legales aplicables al asunto en particular, respetando con ello el equilibrio entre los sujetos vinculados a la actuación procesal.

En esos términos el planteamiento de mi aclaración de voto.

**LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE**  
**Magistrada**

**Firmado Por:**

**Luz Patricia Quintero Calle**

**Magistrada**

**Sala Laboral**

**Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c87b25a2408d39d0e39ec9991a9599218788f9143afb900dabb799b8712dc85**

Documento generado en 08/05/2023 08:22:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**